

Res. No. 292-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los Sres. Bienvenido Valenzuela y Albania Valenzuela, por medio del cual el primero traspasa a los segundos el apartamento No.303, edificio E, manzana No.3, en el Proyecto Habitacional Nueva Isabela, Guaricano, D. N. G. O. No. 10646 del 31 de octubre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 292-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y los señores BIENVENIDO VALENZUELA Y ALBANIA VALENZUELA.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, los señores (a) BIENVENIDO VALENZUELA Y ALBANIA VALENZUELA, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento marcado con el No. 303, correspondiente al edificio E, Manzana 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", GUARICANO, valorado por la suma de RD\$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2473

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte los señores BIENVENIDO VALENZUELA y ALBANIA VALENZUELA, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ___, con ___ portadores de las Cédulas de

Identificación Personal Nos.414671-17990, Series 13 y lera., debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 303, edificio E, Manzana 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", GUARICANO, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos con 31/100 (RD\$47,621.31), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$4,414.56 (cuatro mil cuatrocientos catorce pesos con 56/100), como pago de inicial, por concepto de destrucción de su mejora, y el resto o sea la suma de RD\$43,214.75 (cuarenta y tres mil doscientos catorce pesos con 75/100), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD\$50.00 (cincuenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de la dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de DR\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución el Comprador conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General
VENDEDOR

Bienvenido Valenzuela y
Albania Valenzuela
COMPRADORES

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA, Abogado-Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y BIENVENIDO VALENZUELA y ALBANIA VALENZUELA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996) años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diez, años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladya Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 293-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Agustín Santana Núñez, sobre la venta del apartamento No. 201, edificio No. 79, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10646 del 31 de octubre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 293-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor JOSE AGUSTIN SANTANA NUÑEZ.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE AGUSTIN SANTANA NUNEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento Num.201, Edificio 79, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.256

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el